



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 039-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

VISTOS:

El Acuerdo Municipal N° 030-2022-C/PPP, de fecha 05 de abril de 2022, del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura; el Expediente del Registro N° 00011271-2022, de fecha 07 de abril de 2022, de los Señores Regidores Pierre Gabriel Gutiérrez Medina, Luis Enrique Coronado Zapata, Daniel Alonso Verástegui Urbina y Martín Parihuaman Aniceto; el Informe N° 354-2022-OSG/MPP, de fecha 07 de abril de 2022, de la Oficina de Secretaría General; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece:

(...)

Artículo 9°.- *Atribuciones del Concejo Municipal – Corresponde al Concejo Municipal:*

Artículo 20°.- *Atribuciones del Alcalde*

Son atribuciones del alcalde:

3.- *Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad*

(...).

23.- *Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 41°.- *Acuerdos*

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

(...)

Artículo 51.- *Reconsideración de acuerdos*

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

(...);

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, señala:

Artículo 219.- *Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

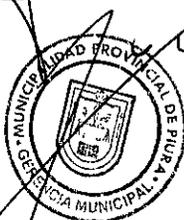
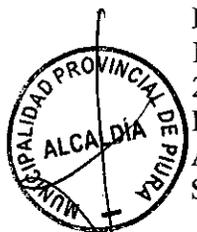
(...)"

Que, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, señala:

"(...)

Artículo 144°.- *Solicitud de reconsideración de acuerdo del Pleno*

El 20 % (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, dentro del tercer (3) día hábil, a partir





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 039-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

de la fecha en que se adoptó el acuerdo. No pueden solicitar la reconsideración aquellos miembros que no participaron en la votación del acuerdo.

Artículo 145°.-Aprobación de la solicitud de reconsideración de acuerdo del Pleno
Para aprobar la reconsideración de acuerdo del Pleno, se necesitan el voto favorable de dos tercios (2/3) del número legal de Regidores. De aprobarse la reconsideración se procederá a la votación para un nuevo acuerdo.
(...)"

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 030-2022-C/PPP, de fecha 05 de abril de 2022, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, acordó lo siguiente:

“(...)
ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR los Estados Financieros Auditados 2021 de la C.M.A.C. Piura S.A.C.: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR que ante el rechazo de los Estados Financieros Auditados 2021 de la C.M.A.C. Piura S.A.C.: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021; **NO CABE PRONUNCIAMIENTO** por parte del Pleno del Concejo Municipal – Junta General de Accionistas de la C.M.A.C. Piura S.A.C., de los siguientes puntos de Agenda establecidos para la Sesión Extraordinaria N° 08 – 2022 – Décimo Cuarta Sesión Virtual:

1. Aprobación de Memoria Anual 2021.
- (...)
3. Aprobación de la Capitalización y Distribución de Utilidades reales del ejercicio 2021.
4. Modificación del Artículo 8° del Estatuto Social.
5. Compromiso irrevocable de Capitalización de Utilidades Reales mayo 2022 – Abril 2023.

(...)"

Que, a través del Expediente del Registro N° 00011271-2022, de fecha 07 de abril de 2022, los Señores Regidores Pierre Gabriel Gutiérrez Medina, Luis Enrique Coronado Zapata, Daniel Alonso Verástegui Urbina y Martín Parihuaman Aniceto, formularon Solicitud de Reconsideración del Acuerdo Municipal N° 030-2022-C/PPP, de fecha 05 de abril de 2022, para que se deje sin efecto el referido Acuerdo Municipal y se someta nuevamente a consideración del Pleno, con la finalidad de que luego del debate y deliberación, el Pleno del Concejo Municipal una vez aprobada la reconsideración proceda a sesión reservada de Junta General de Accionistas de la CMAC Piura, para someter nuevamente a consideración, lo siguiente: 1) Aprobación de los Estados Financieros Auditados 2021 de la C.M.A.C. Piura S.A.C.: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021; 2) Aprobación de Memoria Anual 2021; 3) Aprobación de la Capitalización y Distribución de Utilidades reales del ejercicio 2021; 4) Modificación del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 039-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

Artículo 8º del Estatuto Social; 5) Compromiso irrevocable de Capitalización de Utilidades Reales mayo 2022 – Abril 2023;

Que, en el referido escrito de Reconsideración los Regidores antes indicados, señalaron lo siguiente:

“(…)

1. *Que, el Artículo 219º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el Recurso de reconsideración y en la parte pertinente aplicable al presente caso, señala que: “(…) En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (…)”.*
2. *Ahora bien, como norma específica, tenemos que el artículo 51º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece la posibilidad de formular Solicitud de Reconsideración de los Acuerdos de Concejo, señalando lo siguiente: “El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración de los Acuerdos, en estricta observancia del Reglamento de Organización Interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo”; concordante con el artículo 144º de nuestro Reglamento Interno de Concejo, que establece lo siguiente: “ El 20 % (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los Acuerdos, dentro del tercer (3) día hábil, a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo. No pueden solicitar la reconsideración aquellos miembros que no participaron en la votación del Acuerdo”.*
3. *Que, la Sesión Extraordinaria Nº 08-2022, Décimo Cuarta Sesión Virtual de fecha 05 de abril de 2022, fue convocada para tratar los siguientes puntos de Agenda:*
 1. *Aprobación de Memoria Anual 2021.*
 2. *Aprobación de los Estados Financieros Auditados 2021: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.*
 3. *Aprobación de la Capitalización y Distribución de Utilidades reales del ejercicio 2021.*
 4. *Modificación del Artículo 8º del Estatuto Social.*
 5. *Compromiso irrevocable de Capitalización de Utilidades Reales mayo 2022 – Abril 2023.*
4. *Que, en dicha Sesión, el Regidor Dandy Clover Pintado Morales, solicitó que previo a la aprobación de la Memoria Anual 2021 de la CMAC Piura (punto 01 de agenda), se deberá someter a votación la Aprobación de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2021: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estados de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo al 31 de diciembre de 2021 de la CMAC Piura SAC (Punto 02 de agenda), indicando que de la aprobación del referido punto devendría la aprobación de los demás puntos de agenda.*
5. *Que, ante la solicitud del Referido Regidor y atendiendo a lo establecido en el Artículo 121º de nuestro Reglamento Interno de Concejo que señala: “Las sesiones se desarrollan de acuerdo con la agenda que aprueba el Alcalde; sin*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

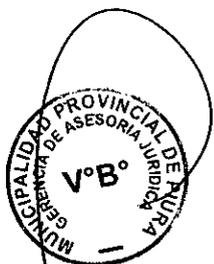
Acuerdo Municipal

N° 039-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

embargo, en el curso de los debates, a solicitud de sus miembros se podrá modificar la agenda"; el presidente del Pleno del Concejo – Presidente de la Junta General de Accionistas, sometió a votación el punto dos de agenda, el mismo que fue RECHAZADO por mayoría, por lo que ante su Rechazó, se acordó que NO CABE PRONUNCIAMIENTO por parte del Pleno del Concejo Municipal – Junta General de Accionistas, de los demás puntos de Agenda, materializándose esta decisión del Pleno, en el Acuerdo Municipal 030-2022-C/PPP, de fecha 05 de abril de 2022.

6. Al respecto, consideramos que dicho Acuerdo adoptado por mayoría, contraviene la normatividad sobre la materia; en efecto, de acuerdo con los artículos 8A y 8B de la Ley 30607, LEY QUE MODIFICA Y FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO (CMAC); en tanto la CMAC no cuenta con la participación de terceros accionistas con derecho a voto, la Junta General estará compuesta por el Concejo Municipal, que conforma su accionariado y ejercer los derechos de accionista, estableciendo dicha norma que La Junta General de Accionistas carece de facultades directivas y ejecutivas, estando exclusivamente facultada para: APROBAR la Memoria Anual y los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior; Aprobar el destino de las utilidades de libre disposición; Aprobar aumentos y reducciones de capital, así como modificar el estatuto social; entre otras atribuciones específicas en las cuales no se ha establecido expresamente que La Junta General de Accionista legalmente pueda emitir un acuerdo RECHAZANDO la Memoria Anual y los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior, y esa atribución no le ha sido conferida, porque por mandato imperativo de la Ley, constituye una obligación legal aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior, cuya misión es incluso pasible de sanción por parte de la SBS.
7. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero aprobado por la SBS, los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre DEBERÁN SER APROBADOS por el Directorio y por la Junta General de Accionistas. Por su parte, el numeral 1 del Literal H del Capítulo I del citado Manual dispone que de acuerdo con los artículos 221° y 226° de la Ley General de Sociedades, el informe de los auditores externos, conjuntamente con los estados financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico anual, deberán ser puestos a disposición de los accionistas para ser sometidos a la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, PARA SU APROBACIÓN y en caso existir observaciones, éstas deberán ser informadas de inmediato a la Superintendencia, como vemos la Junta General de Accionistas no puede eludir su obligación legal de aprobar los Estados Financieros y únicamente en caso de tener observaciones, los miembros del Pleno deberán expresar el fundamento técnico y jurídico en la Sesión en la que se dilucida la aprobación, informando de inmediato a la SBS, pero no están facultados para adoptar un acuerdo de rechazo o en contra.
8. Debemos recordar que, de forma supletoria el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 039-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

9. Así pues, a la luz de la normativa antes mencionada, si la Junta General se reúne y sin fundamento decide no aprobar ni pronunciarse respecto a los estados financieros (es decir, no formula observaciones de acuerdo a norma), dicha conducta podría ser considerada por la SBS como una infracción en materia de gobierno corporativo y como un incumplimiento a la presentación de estados financieros, ya que constituye una obligación legal que los estados financieros al 31 de diciembre de cada año (cuarto trimestre) sean aprobados por la Junta General de Accionistas.

10. Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones (Resolución SBS Nº 2755- 2018), son pasible de sanción las siguientes infracciones: Infracción Grave: numeral 20 del Acápito II del Anexo 1 "No cumplir con lo establecido en la normativa vigente en lo que corresponde a la implementación y desarrollo de las disposiciones referidas a gobierno corporativo, cumplimiento normativo, riesgos y auditoría interna" Infracción Leve: numeral 1 del Acápito I del Anexo 1 "No remitir y/o remitir de forma incompleta y/o con errores u omisiones a la Superintendencia, la información de carácter periódico sobre estados financieros e información contable y/o estadística (formas, anexos, reportes e informes) según lo requerido por las normas emitidas por la Superintendencia, en el plazo y/o forma señalados". Infracción Grave: numeral 10 del Acápito II del Anexo 2 "No divulgar las memorias anuales o incumplir con la obligación de publicar los estados financieros en el Diario Oficial y en uno de extensa circulación nacional, cuando menos cuatro veces al año, en las oportunidades y con el detalle que establece la Superintendencia".

11. Asimismo, es importante precisar al accionista que las infracciones contempladas en dicho anexo no solo son aplicables a las empresas supervisadas, sino también a sus accionistas, directores, gerentes, trabajadores y colaboradores de supervisión.

12. Que, al haberse adoptado el Acuerdo en rechazo de la Aprobación de los Estados Financieros Auditados 2021 de la CMAC Piura, sin que exista un fundamentado técnico y jurídico que sustente dicha posición, se estaría incurriendo en responsabilidad por parte de los miembros del Pleno; no solo ello, sino que además se estaría causando perjuicio a la sociedad en General, pues al no aprobarse los Estados Financieros, se impide la Aprobación de la Capitalización y Distribución de Utilidades reales del ejercicio 2021, los cuales serían destinados para financiar Proyectos (...).

(...)"

Que, mediante Informe Nº 354-2022-OSG/MPP, de fecha 07 de abril de 2022, la Oficina de Secretaría General, informa al Despacho de Alcaldía lo siguiente:

"(...)

Que, a través del Expediente de Registro Nº 00011271-2022, de fecha 07 de abril de 2022, se ha recepcionado la Solicitud de Reconsideración del Acuerdo Municipal Nº 030-2022-C/PPP, suscrita por los señores Regidores Pierre Gabriel Gutiérrez Medina, Daniel Alonso Verástegui Urbina, Luis Enrique Coronado Zapata y Martin Parihuaman Aniceto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 039-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

Al respecto, debo precisar que revisada la Solicitud de Reconsideración, ésta cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 144° de nuestro Reglamento Interno de Concejo; por cuanto, ha sido presentada por no menos del 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el Acuerdo; asimismo, los señores regidores solicitantes han estado presentes y han participado en la votación del Acuerdo cuya reconsideración se solicita.

En ese sentido, doy cuenta a usted, a efectos de dar trámite a la referida solicitud de reconsideración y se disponga incluir en la agenda para una próxima Sesión de Concejo, la misma que deberá ser de carácter Extraordinaria y Reservada, atendiendo a la naturaleza del tema a tratar respecto a asuntos propios de la CMAC PIURA.
(...);

Que, sometida a consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, la SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN presentada por los Señores Regidores Pierre Gabriel Gutiérrez Medina, Luis Enrique Coronado Zapata, Daniel Alonso Verástegui Urbina y Martín Parihuaman Aniceto, contra el Acuerdo Municipal N° 030-2022-C/PPP, de fecha 05 de abril de 2022, en la Sesión Extraordinaria N° 10-2022- Décimo Séptima Virtual, de fecha 11 de abril de 2022, fue **APROBADA POR UNANIMIDAD** de los presentes, por lo cual en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de reconsideración presentado por los Señores Regidores Pierre Gabriel Gutiérrez Medina, Luis Enrique Coronado Zapata, Daniel Alonso Verástegui Urbina y Martín Parihuaman Aniceto, contra el Acuerdo Municipal N° 030-2022-C/PPP, de fecha 05 de abril de 2022, que RECHAZÓ la aprobación de los Estados Financieros Auditados 2021 de la CMAC PIURA S.A.C.: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acuerdo Municipal a la CMAC PIURA S.A.C., para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 22° de su Estatuto Social, Artículo 8-A del Decreto Supremo N° 157-90-EF - Decreto que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y el Artículo 246° de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, **CONVOQUE** a Junta General de Accionistas a efectos de tratar los siguientes puntos de agenda:

1. Aprobación de los Estados Financieros Auditados 2021: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.
2. Aprobación de Memoria Anual 2021.
3. Aprobación de la Capitalización y Distribución de Utilidades reales del ejercicio 2021.
4. Modificación del Artículo 8° del Estatuto Social.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 039-2022-C/PPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2022.

5. Compromiso irrevocable de Capitalización de Utilidades Reales mayo 2022 – Abril 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a los interesados para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Alan Raúl Herrera Torres
JEFE